

**agem**

asesores de gerentes emprendedores



**Russell Bedford**

*taking you further*

# Medidas tributarias para 2023 en Gipuzkoa

Norma Foral 1/2023

---

## Donostia - San Sebastián

15 de marzo de 2023



## 1. INTRODUCCIÓN

---

Con fecha 23 de enero de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Gipuzkoa la Norma Foral 1/2023, de 17 de enero, por la que se aprueban determinadas modificaciones tributarias para el año 2023.

La Norma Foral 1/2023 ha introducido modificaciones en distintos impuestos, como el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, en los tributos locales, y en la Norma Foral General Tributaria.

A continuación analizamos las novedades más destacables reguladas en esta Norma Foral.





## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### Con efectos desde el 1 de enero de 2021

- Para contribuyentes que realicen actividades económicas, tendrán la consideración de ese tipo de rendimientos los importes percibidos en concepto de **prestaciones por cese de actividad**.

### Prórroga de medidas extraordinarias

- **Se prorrogan a 2022** los mayores porcentajes de minoración por gastos deducibles para la determinación del rendimiento neto en la **modalidad simplificada** del método de estimación directa: el 15% con carácter general; el 90% para actividades agrícolas y ganaderas cuyo volumen de operaciones no supere los 30.000 euros; el 70% para actividades agrícolas y ganaderas que superen dicho volumen de operaciones; y el 70% para actividades de transporte de mercancías por carretera.

### Con efectos desde el 1 de enero de 2023

- Se da **carácter permanente en el IRPF** a la flexibilización de determinados requisitos:
  - Así, en relación con la **deducción por la participación de trabajadores** en su entidad empleadora, se minora de 3 a **2 años** el periodo mínimo trabajado exigido, y se amplía el requisito relativo a la participación individualizada de cada una de las personas trabajadoras en la entidad empleadora del 20% **al 40%**.
  - Igualmente, en relación a la **deducción por la constitución de entidades por personas trabajadoras**, se incrementa el porcentaje de deducción del 10% **al 15%** (hombres), y del 15% **al 20%** (mujeres), estableciéndose un límite anual de deducción de 1.200 euros (mujeres) y de 1.800 euros (hombres), y ampliándose a **6.000 euros** (hombres) y a **8.000 euros** (mujeres), el límite a aplicar a lo largo de los siguientes periodos impositivos. Se amplía el porcentaje máximo de participación del trabajador en la entidad, del 10% **al 40%**, y se minora el porcentaje mínimo de participación del conjunto de trabajadores, del 75% **al 40%**.
- Se declaran **exentas** las ayudas públicas obtenidas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales por **erupción volcánica u otras causas naturales**.
- En la exención relativa a las ayudas públicas que se determinen reglamentariamente, se sustituye la referencia a “Administraciones Públicas Territoriales” por la de “**sector público**”, para dar cabida a las ayudas otorgadas por entidades públicas distintas de las Administraciones de carácter territorial.



- Se **excluye de la consideración de rentas del trabajo en especie**, las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el **servicio público de transporte colectivo de viajeros**, con el límite de **1.500 euros** anuales por trabajador.
- En las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones en empresas familiares, y a efectos de la inexistencia de alteración patrimonial en estos supuestos, se **amplía el perímetro del grupo familiar hasta los colaterales del cuarto grado**.
- Se actualiza la **regla especial de imputación temporal** de los contratos de seguro de vida en los que el tomador asume el riesgo de la inversión, adaptando los requisitos exigibles que determinan la no aplicación de dicha regla especial.
- Se amplía el ámbito subjetivo de aplicación del tercer **al cuarto grado de parentesco** para la aplicación de la **reducción** por las **primas satisfechas a seguros privados de dependencia** a favor de personas con discapacidad, para la aplicación de la **reducción** por **aportaciones a sistemas de previsión social** a favor de dichas personas, y para la aplicación de la **deducción por discapacidad o dependencia** cuando se aplique por parte del familiar aportante. Asimismo, en estos apartados se introduce la figura de la **curatela representativa**.
- En la regulación de la escala aplicable a la **base liquidable general**, en relación con la minoración a realizar sobre el importe de las ganancias patrimoniales que formen parte **del rendimiento neto positivo de las actividades económicas** (cuando el tipo medio de gravamen general sea superior al tipo general del Impuesto sobre Sociedades), se aclara que para aplicar dicha minoración es preciso considerar la compensación de saldos negativos de actividades económicas de años anteriores aplicada en el propio ejercicio.
- Respecto al cálculo de la **deducción por inversiones** para el suministro de **energía eléctrica solar** en la vivienda habitual, se aclara que la base de la deducción deberá minorarse con las subvenciones **exentas** recibidas, y que la deducción será aplicable por quienes ocupen la vivienda habitual a título de **propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario**.
- En el régimen de **TicketBAI**, constituirá infracción tributaria no enviar los ficheros en el plazo diferido en aquellos casos en que la Administración Tributaria previamente haya autorizado al contribuyente el **envío diferido** de los ficheros, por falta de cobertura e imposibilidad de acceso a la red.



### 3. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### *Prórroga de medidas extraordinarias*

- Se mantiene para el periodo impositivo de 2022 el porcentaje del **15%** de minoración de la base imponible aplicable a **microempresas**, en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión.

#### *Con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023*

- En relación a las **sociedades patrimoniales**, se recoge de forma expresa la **fórmula de cálculo** de los valores y activos no afectos a actividades económicas en relación con el activo total, estableciendo que:
  1. En el **numerador** se computará la suma de los valores y elementos patrimoniales que tengan la consideración de activos no afectos a actividades económicas.
  2. En el **denominador** se incluirá el activo total, incluyendo los valores y elementos patrimoniales afectos y no afectos (sin minoración en los beneficios no distribuidos procedentes de la actividad económica).

Asimismo, se excluyen de la consideración de valores las participaciones que otorguen al menos el **3%** de los derechos de voto en **sociedades cotizadas**.

- Se declaran **exentas** las ayudas públicas obtenidas para reparar la destrucción de elementos patrimoniales por **erupción volcánica u otras causas naturales**.
- En relación con la **deducción por financiación de proyectos I+D+I**, se aprueban con carácter indefinido las medidas temporales aprobadas en 2020, 2021 y 2022 en relación con las formalidades de los contratos de financiación, referidas en particular a plazos de presentación y firma de los contratos.
- En términos similares a los introducidos en el IRPF, se incorpora una nueva infracción en **TicketBai** como consecuencia de no enviar los ficheros en el **plazo diferido**.
- Se incluye un **régimen transitorio** en relación con la **reserva especial de nivelación de beneficios** para las cantidades aplicadas antes del 1 de enero de 2022 y cuyo plazo máximo de aplicación no haya vencido aún. En estos casos, se podrá optar por aplicar el plazo y el régimen de penalización anterior a 2022 (5 años y 10%) o el que está vigente en la actualidad (10 años y 30%).





## 4. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

*Con efectos desde el 24 de enero de 2023*

- Se modifican las condiciones para el acceso a la **exención participaciones en la empresa familiar**. En concreto:
  - Se añade el **porcentaje de participación significativa del 3% en sociedades cotizadas**, permitiendo acceder a la exención, y se ajusta en este sentido el alcance de la exención.
  - Respecto al porcentaje de participación conjunta del 20% del grupo familiar, **se amplía el perímetro de los colaterales de segundo grado hasta los colaterales de cuatro grado**, estableciendo que la persona de referencia a partir de la cual se ha de computar dicho grado de parentesco será el contribuyente.
- Se establecen **nuevos supuestos de exención para participaciones sobre entidades**:
  - Cuando como consecuencia de una operación de **ampliación de capital, se reduzca la participación por debajo del 5%** (3% en sociedades cotizadas), siempre y cuando el contribuyente cumpliera las condiciones para la aplicación de la exención previamente.
  - También se aplicará la exención cuando, como consecuencia de procesos de **sucesión en la gestión empresarial**, el porcentaje de participación del 20% conjunto entre miembros del grupo familia esté repartido entre el contribuyente, su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales de cualquier grado. En estos casos, la totalidad de las participaciones, **que deberán representar un porcentaje superior al 25%**, se deberán detentar a través de una entidad dedicada a la tenencia de dichas participaciones.

## 5. MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

*Con efectos desde el 24 de enero de 2023*

- En las sucesiones y donaciones de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, se **amplía el perímetro del grupo de parentesco** de los colaterales de segundo hasta **cuarto grado** para la aplicación de la **reducción del 95%** en la base imponible del impuesto.



## 6. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

*Con efectos desde el 24 de enero de 2023*

- Se extiende la **exención de la cuota gradual de documentos notariales** de la modalidad de actos jurídicos documentados a las escrituras públicas de formalización de las **novaciones contractuales que se produzcan al amparo del nuevo código de buenas prácticas** introducido por el recientemente aprobado Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual.
- Estarán exentas de todas las modalidades del impuesto las **transmisiones de bienes o derechos en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad** sujetos a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevara a cabo por las **mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer**, cualquiera que sea el título en virtud del cual se efectúen y siempre que sirvan para satisfacer **indemnizaciones que hayan sido reconocidas judicialmente**.
- Se añade una nueva exención objetiva, aplicable por las **entidades sin fines lucrativos no residentes** que reciben el tratamiento de **beneficiarias del mecenazgo** (organismos oficiales y entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial), así como de aquellas **entidades residentes en otros territorios del Estado** que aplican un **régimen fiscal análogo** al contemplado en la normativa de Gipuzkoa.

## 7. TRIBUTOS LOCALES

*Con efectos desde el 24 de enero de 2023*

- **Tasas municipales:** se introduce la posibilidad de que las entidades locales aprueben **bonificaciones extraordinarias** sobre la cuantía de las tasas.
- En relación con los **puntos de recarga para vehículos eléctricos** se introduce la posibilidad de que los municipios acuerden las siguientes **bonificaciones**:
  - **Impuesto sobre Bienes Inmuebles:** hasta el **50%** de la cuota íntegra en los bienes inmuebles en los que se hayan instalado puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos.
  - **Impuesto sobre Actividades Económicas:** hasta del **50%** de la cuota para los contribuyentes que tributen por cuota municipal e instalen puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica.
  - **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:** hasta el **90%** a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga homologados para vehículos eléctricos.



## 8. NORMAL FORAL GENERAL TRIBUTARIA

---

### *Con efectos desde el 24 de enero de 2023*

- Se introduce un instrumento normativo específico, el **decreto foral normativo en materia tributaria**, que permitirá a la Diputación Foral dictar disposiciones normativas con rango de norma foral para adaptar la normativa tributaria que, en virtud del Concierto Económico, debe regirse por las mismas normas que las establecidas en cada momento por el Estado. Este tipo de decretos forales normativos podrán tener eficacia retroactiva con el fin de que su entrada en vigor coincida con la de las normas de régimen común objeto de adaptación.
- Se amplía el alcance de las actuaciones en el ámbito de la **gestión tributaria** al reconocimiento y comprobación de la procedencia de incentivos fiscales y de los regímenes tributarios especiales.
- Relacionado con los **delitos contra la Hacienda Pública**, se crean nuevos supuestos de ampliación del plazo de las actuaciones en los expedientes de inspección. Además, en el marco de estos expedientes y a efectos de su remisión al Ministerio Fiscal, no será necesaria la práctica de liquidación cuando la potestad tributaria para determinar la deuda tributaria esté prescrita.